



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVIII

Victoria, Tam., viernes 8 de noviembre de 2013.

Extraordinario número 7

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental por el que se establece el Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño..... 2

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se aprueba el Convenio de Asociación celebrado entre los Licenciados **JOAQUÍN GUILLERMO ARGUELLES FERNÁNDEZ** y **FRANCISCO HACES FERNÁNDEZ**, Notarios Públicos números 1 y 38 respectivamente, ambos con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado y residencia en Tampico, Tamaulipas..... 6

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ACUERDO mediante el cual se crea la Central de Actuarios de Matamoros, Tamaulipas..... 7

ACUERDO mediante el cual se crea la Central de Actuarios de Reynosa, Tamaulipas..... 9

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 91 fracciones XI y XXVII, y 95 de la Constitución Política del Estado, así como las contenidas en los artículos 1, 2 párrafo 1, 10, 13, 15 párrafo 1, 24 fracción VIII, y 32 fracción XXII de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, artículo 17, 19 fracción V, 23 fracción II, 27 fracción I, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y 17 fracciones I, III, VIII, IX y X de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

SEGUNDO. Que en noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Convención sobre los Derechos del Niño, uno de los instrumentos de Derechos Humanos más importantes adoptados por la comunidad internacional y de la cual emanan principios y disposiciones para su observancia por parte de los países miembros.

TERCERO. Que en 1990 México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, adquiriendo el compromiso de dar cumplimiento a las estipulaciones que de ella emanan.

CUARTO. Que en 1994 el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas recomendó a nuestro país el establecimiento de un mecanismo de supervisión global que permita conocer los avances y el grado de cumplimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en México.

QUINTO. Que de acuerdo a la propuesta para la integración de un Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, elaborada en 1998 por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la representación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF para México y Cuba y la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual fue aprobada por el Ejecutivo Federal, el Sistema Nacional DIF será la instancia coordinadora de dicho Sistema, y los Sistemas Estatales DIF serán los responsables de la instrumentación de este mecanismo en las entidades federativas.

SEXTO. Que para avanzar en el propósito de instrumentar dicho sistema nacional es necesario el establecimiento de un Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el Estado de Tamaulipas, integrado por Dependencias e Instituciones públicas y privadas.

SÉPTIMO. Que el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a dicha ley.

OCTAVO. Que el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que el Estado impulsará permanentemente el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

NOVENO. Que el 21 de mayo del 2001, se creó la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños en el Estado, así como impulsar, fortalecer y promover la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito personal, familiar y social.

DÉCIMO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018, señala como meta del México Incluyente, promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y sociedad civil.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el eje Tamaulipas Humano establece crear entornos saludables; fortalecer el desarrollo integral de la niñez a través de acciones asistenciales de alimentación, salud, educación, deporte y recreación; la consolidación de programas para menores con discapacidad; mejorar la cobertura y calidad de los servicios de las instituciones responsables de la defensa de los derechos del menor y su protección en condiciones especialmente difíciles.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia tiene, entre otras atribuciones, las de promover, diseñar e instrumentar modelos, estrategias y acciones integrales de intervención para la prevención o atención de problemáticas que afectan a la infancia y adolescencia de acuerdo a las características y necesidades de las niñas, niños, adolescentes y sus familias, tales como la incorporación temprana al trabajo, a la calle, la explotación sexual comercial infantil, el embarazo adolescente, la migración infantil, las adicciones y demás problemáticas; y la de impulsar, a través de los programas destinados a la prevención y atención de las problemáticas de la infancia y adolescencia, el desarrollo de acciones con perspectiva familiar y comunitaria, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, en términos del artículo 29 fracciones IV y V de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 2006.

DÉCIMO TERCERO. Que en virtud de que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, tiene por objeto promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, así como fomentar, apoyar, coordinar y evaluar las actividades que se llevan a cabo para estos fines, convoca a la coordinación entre instituciones gubernamentales y sociedad civil para establecer el Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ ESTATAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

ARTÍCULO 1.

Se establece el Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, a fin de instrumentar estrategias encaminadas a un proceso de cambio social que permitan una cultura de respeto a la niñez, así como diseñar políticas públicas que garanticen el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño.

ARTÍCULO 2.

El Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer estrategias interinstitucionales que permitan elaborar y mantener actualizado el análisis de la situación de la niñez en el Estado;
- II. Procurar el cumplimiento de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- III. Promover una práctica cotidiana de derechos entre las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Difundir los derechos y la problemática que vive la niñez en el Estado;
- V. Diseñar y promover modelos de atención y prevención, dirigidos a la niñez tamaulipeca;
- VI. Incluir los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño en la toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las políticas, programas y presupuestos que tengan impacto en las acciones a favor de la niñez;
- VII. Promover a nivel municipal la formación de estructuras similares al Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- VIII. Apoyar en el diseño y ejecución de los programas a favor de la niñez a nivel estatal y municipal;
- IX. Promover las reformas legislativas a fin de hacer compatibles las leyes, normas y reglamentos estatales con los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Enviar informes al Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- XI. Establecer la integración de los Subcomités a que se refiere el artículo 5 del presente Instrumento, y
- XII. Los demás que tengan por objeto garantizar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

ARTÍCULO 3.

1. El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será la Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal;
- III. Un Coordinador General, que será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal;

IV. Un Secretario Técnico, que será el Titular del Programa de Derechos de la Niñez del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal;

V. Dos Vocales "A", que serán responsables operativos de áreas diversas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal;

VI. Vocales "B";

- a) Secretario General de Gobierno;
- b) Presidente del Poder Judicial del Estado;
- c) Secretario de Finanzas;
- d) Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos;
- e) Secretario de Desarrollo Social;
- f) Secretario de Educación;
- g) Secretario de Salud;
- h) Director General del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes;
- i) Director General del Instituto Tamaulipeco del Deporte;
- j) Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- k) 10 Instituciones de la sociedad civil organizada, de reconocida trayectoria que se hayan destacado por su trabajo, estudio o compromiso en favor de la niñez tamaulipeca.

2. Los Vocales "B" podrán nombrar suplentes que actuarán en caso de la ausencia del titular.

3. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.** Presidir las sesiones de la Asamblea;
- II.** Vigilar que se dé seguimiento a los Acuerdos adoptados por la Asamblea;
- III.** Proponer a la Asamblea la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los Subcomités;
- IV.** Representar al Comité en eventos y reuniones relevantes, y
- V.** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

4. La Vicepresidenta tendrá a su cargo suplir al Presidente en casos de ausencia; así como, en todo caso, ordenar al Secretario Técnico que se convoque a las sesiones ordinarias o extraordinarias.

5. El Coordinador General del Comité será el encargado de coordinar el seguimiento de los acuerdos tomados en Asamblea, quien tendrá las facultades siguientes:

- I.** Suplir al Presidente y Vicepresidente en sus funciones, cuando así se requiera; y someter a la Asamblea las propuestas de planeación y ejecución de actividades, conferencias, pláticas, simposios, talleres, y cualquier medio que considere necesario para lograr su objetivo;
- II.** Planear con anticipación los asuntos a tratar en las sesiones de la Asamblea y proponer el orden del día al Vicepresidente;
- III.** Coordinar la ejecución de acuerdos y resoluciones de la Asamblea, así como las cuestiones necesarias para su cumplimiento;
- IV.** Definir y proponer al Presidente los mecanismos para el cumplimiento de los objetivos del Comité;
- V.** Organizar y coordinar el cumplimiento y seguimiento del Programa Anual de Trabajo;
- VI.** Organizar las comisiones que la Asamblea le encomiende, y las demás que le sean asignadas por el Presidente o Vicepresidente;
- VII.** Promover y mantener los canales adecuados de comunicación e información con los integrantes del Comité;
- VIII.** Mantener permanentemente informados a los miembros del Comité sobre la situación que guardan los asuntos del Comité;
- IX.** Promover y mantener la coordinación con instituciones públicas y privadas que coadyuven a mejorar las condiciones de la niñez en la Entidad, y
- X.** Dar seguimiento a las recomendaciones y acuerdos emitidos por el Comité.

6. El Secretario Técnico del Comité tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Suplir al titular de la Coordinación General cuando por causa de fuerza mayor así requiera;
- II.** Organizar y coordinar las sesiones de la Asamblea, así como la emisión de las convocatorias;

- III. Integrar el orden del día de las sesiones de la Asamblea y remitirla al Coordinador General para su revisión;
- IV. Integrar la carpeta o material que dé sustento a los asuntos a tratar en las sesiones de la Asamblea;
- V. Verificar la participación e integración de quórum de las sesiones de la Asamblea;
- VI. Elaborar el acta respectiva de cada sesión;
- VII. Resguardar las actas y documentación emanada de las sesiones;
- VIII. Integrar un directorio de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades a favor de la niñez;
- IX. Elaborar los instrumentos para la sistematización, organización y evaluación de las acciones del Comité;
- X. Elaborar el Programa de Trabajo Anual del Comité, para someterlo a la aprobación de la Asamblea;
- XI. Presentar a la Asamblea los resultados del funcionamiento de los Subcomités;
- XII. Elaborar y recopilar los documentos e informes necesarios derivados de la operación del Comité;
- XIII. Asesorar técnicamente a los Subcomités;
- XIV. Mantener comunicación permanente con los vocales "A" y "B", participantes en los Subcomités;
- XV. Motivar constantemente la participación de los integrantes del Comité, a partir de su sensibilización en los temas de protección a la niñez, y
- XVI. Las demás que le sean delegadas por el Coordinador General.

7. Los Vocales "A" y "B" tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Asamblea;
- II. Difundir, entre los organismos e instituciones participantes, las acciones propuestas para el cumplimiento de los objetivos ya sea del Subcomité correspondiente o los aprobados en Asamblea;
- III. Cumplir y dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se establezcan en las reuniones de trabajo;
- IV. Comunicar al Secretario Técnico, el desarrollo y avance de las acciones conferidas, y
- V. Proponer al Secretario Técnico asuntos a tratar en las Asambleas del Comité.

ARTÍCULO 4.

El Comité funcionará de manera permanente y la Asamblea podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria. La sesión ordinaria se podrá realizar dentro de los primeros cuatro meses del año que corresponda. Las extraordinarias se realizarán cada vez que así lo amerite la importancia o urgencia del caso.

ARTÍCULO 5.

1. El Comité para su mejor desempeño, se constituirá en tres grupos de trabajo, a los que se les denominarán "Subcomités".

2. Los Subcomités se dividen en:

I. Derechos y Libertades Civiles, el cual se enfocará en los principios y medidas generales, como el interés superior del niño, la no discriminación, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; el entorno familiar y la tutela; las medidas especiales de protección, como la seguridad jurídica del menor, traslados y retenciones ilícitas, reunificación familiar, asistencia humanitaria de refugiados y protección de cualquier forma de explotación.

La Secretaría General de Gobierno y el Secretario Técnico convocarán y dirigirán las sesiones del Subcomité.

II. Salud Básica y Bienestar, el cual se orientará a temas relativos a guardería y seguridad social; asistencia y cuidados a menores de edad; asistencia a menores con discapacidad; acceso a servicios médicos y de rehabilitación; nivel de vida adecuado, desarrollo físico, mental y moral; y bienestar social.

La Secretaría de Salud y el Secretario Técnico convocarán y dirigirán las sesiones del Subcomité.

III. Educación, Esparcimiento y Cultura, se encargará de temas como educación primaria gratuita, de calidad y obligatoria; respeto a la dignidad humana en materia de educación; orientación de la educación a desarrollar la personalidad y capacidades del menor; y participación del menor en actividades culturales, artísticas, recreativas y de esparcimiento.

La Secretaría de Educación y el Secretario Técnico convocarán y dirigirán las sesiones del Subcomité.

ARTÍCULO 6.

Los Subcomités sesionarán de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán dos veces al año. Las extraordinarias se realizarán cada vez que así lo amerite la importancia o urgencia del caso.

ARTÍCULO 7.

1. Para la preparación de las sesiones ordinarias del Comité y Subcomités, la convocatoria, el orden del día y la información documental que soporte los asuntos a tratar en las mismas, deberá entregarse a los miembros e invitados con cinco días hábiles de anticipación.
2. Las reuniones extraordinarias del Comité y Subcomités se realizarán mediante convocatoria por escrito, con una anticipación de 24 horas por lo menos.

ARTÍCULO 8

1. Las sesiones del Comité o Subcomités sólo podrán celebrarse cuando estén presentes, por lo menos, la mitad más uno de los integrantes de los mismos. En el caso de que no se reúna el Quórum requerido, el Secretario Técnico convocará a una nueva reunión en un plazo no mayor de siete días hábiles; en una segunda convocatoria, el Quórum será de la tercer parte de los integrantes. En caso de no alcanzarse dicho Quórum, se realizará una tercera convocatoria, en la que se llevará a cabo con los miembros presentes.
2. Los acuerdos serán válidos cuando legalmente instalada la sesión se tomen por la mayoría de los miembros presentes.
3. El registro y seguimiento de los acuerdos estarán a cargo del Secretario Técnico del Comité.
4. Por cada sesión deberá levantarse un acta en la que se consignen la fecha y hora de celebración, los nombres y cargos de los asistentes, los asuntos tratados, su deliberación y los acuerdos tomados.
5. Al final de cada reunión, el Secretario Técnico dará lectura a los acuerdos tomados durante la misma, a fin de precisarlos.
6. El acta respectiva deberá ser aprobada en la siguiente sesión y firmada por los asistentes. El Secretario Técnico será responsable del resguardo de las actas.

ARTÍCULO 9.

Todos los miembros del Comité participarán de manera honorífica, por lo cual no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo Gubernamental iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Comité deberá sesionar para su integración formal dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de vigencia de este Acuerdo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil trece.

ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.- SECRETARIO DE SALUD.- DR. NORBERTO TREVIÑO GARCIA MANZO.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS

V I S T O para resolver el escrito dirigido al titular del Ejecutivo del Estado por los Licenciados **JOAQUÍN GUILLERMO ARGUELLES FERNÁNDEZ** y **FRANCISCO HACES FERNÁNDEZ**, Notarios Públicos números 1 y 38, respectivamente, ambos con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado y residencia en Tampico, Tamaulipas, realizado el estudio correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que por Acuerdo Gubernamental de fecha 2 de octubre de 1995, se expidió a favor del Licenciado **JOAQUÍN GUILLERMO ARGUELLES FERNÁNDEZ**, Fíat de Notario Público número 1, a fin de ejercer funciones en el Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, el cual quedó debidamente inscrito en el libro de Registro de Notarios que al efecto se lleva ahora en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, bajo el número 972 (novecientos setenta y dos), a fojas 35 (treinta y cinco) frente, de fecha 4 de octubre del mismo año.

SEGUNDO:- Que mediante Acuerdo Gubernamental de fecha 8 de julio de 2005, se expidió a favor del Licenciado **FRANCISCO HACES FERNÁNDEZ**, Fíat de Notario Público número 38, a fin de ejercer funciones en el Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, el cual quedó debidamente inscrito en el libro de Registro de Notarios que al efecto se lleva ahora en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, bajo el número 1216 (mil doscientos dieciséis), a fojas 152 (ciento cincuenta y dos) frente, de fecha 23 de septiembre del mismo año.

TERCERO:- Que por escrito de fecha 21 de agosto del año en curso, los Licenciados **JOAQUÍN GUILLERMO ARGUELLES FERNÁNDEZ** y **FRANCISCO HACES FERNÁNDEZ**, en su carácter de Notarios Públicos número 1 y 38, respectivamente, ambos con residencia en Tampico, Tamaulipas, solicitan al titular de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos la autorización de un Convenio de Asociación, a fin de actuar indistintamente en un mismo Protocolo, que será el del Notario más antiguo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO:- Se aprueba el Convenio de Asociación celebrado entre los Licenciados **JOAQUÍN GUILLERMO ARGUELLES FERNÁNDEZ** y **FRANCISCO HACES FERNÁNDEZ**, Notarios Públicos números 1 y 38 respectivamente, ambos con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado y residencia en Tampico, Tamaulipas, para que ambos titulares puedan ejercer la función notarial que les ha sido conferida, actuando indistintamente en un mismo Protocolo, en este caso en el Protocolo del Notario Público número 1, por ser el más antiguo, con todas y cada una de las atribuciones y funciones legales de éste en el ejercicio de su cargo.

SEGUNDO:- Notifíquese el presente Acuerdo al Director de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, así como a los Licenciados **JOAQUÍN GUILLERMO ARGUELLES FERNÁNDEZ** y **FRANCISCO HACES FERNÁNDEZ**, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

A S I lo acuerda y firma el C. Licenciado **RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES**, Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 43 numeral siete de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor y octavo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Dado en el Centro Gubernamental de Oficinas, Torre Bicentenario, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS.- RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES.- Rúbrica.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ANTONIO CARLOS SALAZAR MERCADO; Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Cd. Victoria, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 617, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el 1°, 3 fracción II, 50, 51, 52 fracción X del Reglamento Interior de Trabajo de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas; y-----

CONSIDERANDO: -----

PRIMERO.- Que la Ley Federal del Trabajo en el artículo 617, fracción VIII, y el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado en sus artículos 50, 51 y 52, fracción X, otorga facultades al Presidente de la Junta Local para realizar las modificaciones requeridas para el mejor funcionamiento de la propia Junta y de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje, y como consecuencia la buena marcha de la administración de la justicia laboral.-----

SEGUNDO.- Que el artículo 16, y del 71 al 79 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, dispone que se contará con Actuarios adscritos a dicha Junta, para el cumplimiento de sus funciones, además de que se establece el compromiso de crear una sección de actuarios que deberá organizar el turno de diligencias de manera aleatoria y llevará un control de las actuaciones realizadas por los actuarios.-----

TERCERO.- Que el artículo 71 y 72 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, dispone que la Sección de Actuarios estará a cargo de un jefe, quien será nombrado y dependerá del Presidente de la Junta Local.-----

CUARTO.- Que el artículo 73 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje establece que la Central de Actuarios dependerá exclusivamente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, que el jefe de la sección de actuarios tendrá a su disposición los actuarios; que el encargado de la oficina actuarial dará las instrucciones a los fedatarios para que lleven a cabo las diligencias que se les encomiende, para lo cual hará una distribución equitativa.-----

QUINTO.- Que en la actualidad por distintas razones, no se cumple con el principio constitucional de otorgar al ciudadano justicia pronta y expedita pues en el área de actuarios es donde se empieza a retrasar el trámite de los asuntos laborales.-----

SEXTO.- Que el número de los asuntos que se tramitan en la Junta Especial de Matamoros, Tamaulipas, se ha incrementado de manera considerable, lo que propicia una mayor cantidad de diligencias lo que requiere la implementación de mecanismos de organización para la práctica de las notificaciones y diligencias, mediante un sistema unificado a cargo de una área administrativa que concentre y controle la actuación de los actuarios, que les asigne aleatoria y equitativamente el trabajo, bajo un programa de rutas, disponiendo de un parque vehicular para un eficaz desempeño.-----

SÉPTIMO.- Que convencidos de que una central de actuarios permitirá organizar de mejor manera la práctica de las diligencias que se ordenen por la Junta Especial de Matamoros y con ello se optimicen los recursos materiales de que se les dote, con el consecuente ahorro de tiempo para su realización; todo lo cual redundará en un mejor servicio a favor de los justiciables, cumpliendo el principio Constitucional de justicia pronta y expedita.-----

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, HE TENIDO A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE: -----

-----A C U E R D O-----

----**PRIMERO.-** La Presidencia, asistida por la Secretaria General "A", de conformidad con lo establecido en el artículo 617, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones normativas de la administración Pública que rigen en el área laboral, determina crear la Central de Actuarios con Residencia en Matamoros, Tamaulipas, como una área de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje cuya organización y sistemas de operación servirá para hacer oportunamente las notificaciones y demás actos jurídicos establecidos por la ley de la materia.-----

----**SEGUNDO.-** La Central de Actuarios de Matamoros, Tamaulipas; estará a cargo de un coordinador quien será un profesionista titulado; cuyo cargo es de confianza, el cual será nombrado y removido por el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Cd. Victoria, Tamaulipas. Los funcionarios notificadores actualmente adscritos a la Junta Especial de Matamoros, a partir de la publicación del presente acuerdo, quedan a disposición de la Central de Actuarios de Matamoros, Tamaulipas, serán también empleados de confianza, y serán nombrados y designados por el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de ciudad Victoria, Tamaulipas.-----

----**TERCERO.-** La central de actuarios dependerá de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de ciudad Victoria, Tamaulipas; el jefe de la central de actuarios tendrá a su disposición los actuarios que actualmente se encuentran adscritos a la Junta Especial Núm. 6 a partir de la publicación del presente acuerdo; el titular de la central será el encargado exclusivo de girar las instrucciones a los fedatarios para practicar las diligencias derivadas de los expedientes radicados en las juntas especiales, para lo cual deberá realizar una distribución equitativa limitándose únicamente por la competencia territorial.-----

----**CUARTO.-** El presente acuerdo entra en vigor únicamente en el área de jurisdicción de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje con residencia en Matamoros, Tamaulipas, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----

----**QUINTO.-** El domicilio de la Central de Actuarios, siempre será el de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Matamoros, Tamaulipas.-----

----**SEXTO.-** Para el despacho de sus funciones, la Central de Actuarios contará con el parque vehicular necesario, cuyo uso será administrado por su titular bajo el sistema de control que se implemente.-----

----**SÉPTIMO.-** Que será obligatorio para el personal y los integrantes de la Junta Especial Núm. 6 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en H. Matamoros, Tam., el uso y control de expedientes, generación de cédulas de notificación, radicación de expedientes y generación de acuerdos de trámite mediante el sistema de gestión dispuesto para tal efecto.-----

----**OCTAVO.-** Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes, autoridades cuya función así lo requiera y del público en general, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de la Junta Local y en la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje, número 6 con residencia en Matamoros, Tamaulipas.-----

---- Así lo acordó y firma el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado asistido por su Secretario General "A".- DOY FE.-----

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.- LIC. ANTONIO CARLOS SALAZAR MERCADO.- Rúbrica.

ANTONIO CARLOS SALAZAR MERCADO; Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Cd. Victoria, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 617, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el 1º, 3 fracción II, 50, 51, 52 fracción X del Reglamento Interior de Trabajo de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas; y-----

-----**CONSIDERANDO:**-----

PRIMERO.- Que la Ley Federal del Trabajo en el artículo 617, fracción VIII, y el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado en sus artículos 50, 51 y 52, fracción X, otorga facultades al Presidente de la Junta Local para realizar las modificaciones requeridas para el mejor funcionamiento de la propia Junta y de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje, y como consecuencia la buena marcha de la administración de la justicia laboral.-----

SEGUNDO.- Que el artículo 16, y del 71 al 79 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación vigente, dispone que se contará con actuarios adscritos a dicha Junta, a las Especiales y a las áreas que por su funcionamiento así lo requieran, para el cumplimiento de sus funciones; además de que se establece el compromiso de crear una Sección de Actuarios que deberá organizar el turno de diligencias de manera aleatoria y llevará un control de las actuaciones realizadas por los fedatarios.-----

TERCERO.- Que el artículo 71 y 72 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, dispone que la Sección de Actuarios estará a cargo de un jefe, quien será nombrado y dependerá del Presidente de la Junta Local.-----

CUARTO.- Que el artículo 73 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje establece que la Central de Actuarios dependerá exclusivamente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, que el jefe de la sección de actuarios tendrá a su disposición los fedatarios; que el encargado de la oficina actuarial dará las instrucciones para que se lleven a cabo las diligencias que se les encomiende, para lo cual hará una distribución equitativa.-----

QUINTO.- Que en la actualidad por distintas razones, no se cumple con el principio constitucional de otorgar al ciudadano justicia pronta y expedita pues en el área de actuarios es donde se empieza a retrasar el trámite de los asuntos laborales.-----

SEXTO.- Que el número de los asuntos que se tramitan en las Juntas Especiales de Reynosa, Tamaulipas, se ha incrementado de manera considerable, lo que propicia una mayor cantidad de diligencias por lo que se requiere la implementación de mecanismos de organización para la práctica de las notificaciones y diligencias, mediante un sistema unificado a cargo de una área administrativa que concentre y controle la actuación de los actuarios, que les asigne aleatoria y equitativamente el trabajo, bajo un programa de rutas, disponiendo de un parque vehicular para un eficaz desempeño.-----

SÉPTIMO.- Que convencidos de que una central de actuarios permitirá organizar de mejor manera la práctica de las diligencias que se ordenen por las juntas especiales y con ello se optimicen los recursos materiales de que se les dote, con el consecuente ahorro de tiempo para su realización; todo lo cual redundará en un mejor servicio a favor de los justiciables, cumpliendo el principio constitucional de justicia pronta y expedita.-----

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, HE TENIDO A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE:-----

-----**A C U E R D O**-----

----**PRIMERO.-** La Presidencia, asistida por la Secretaría General "A", de conformidad con lo establecido en el artículo 617, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones normativas de la administración Pública que rigen en el área laboral, determina crear la Central de Actuarios con Residencia en Reynosa, Tamaulipas, como una área de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje cuya organización y sistemas de operación servirá para hacer oportunamente las notificaciones y demás actos jurídicos establecidos por la ley.----

----**SEGUNDO.-** La Central de actuarios de Reynosa, Tamaulipas, estará a cargo de un Coordinador quien será un profesional titulado; cuyo cargo es de confianza, el cual será nombrado y removido por el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de ciudad Victoria, Tamaulipas; los funcionarios notificadores adscritos a la central de actuarios de Reynosa, Tamaulipas serán empleados de confianza, quienes serán nombrados y designados por el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de ciudad Victoria, Tamaulipas.-----

----**TERCERO.-** La Central de Actuarios dependerá de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de ciudad Victoria, Tamaulipas, el jefe de la Central de Actuarios a partir de la publicación del presente acuerdo tendrá a su disposición los actuarios que actualmente se encuentran adscritos a las Juntas Especiales Núm. 4 y 5; el titular de la central será el encargado exclusivo de girar las instrucciones a los fedatarios para practicar las diligencias derivadas de los expedientes radicados en las juntas especiales, para lo cual deberá realizar una distribución equitativa, limitándose únicamente por la competencia.-----

----**CUARTO.**- El presente acuerdo de Presidencia de la Junta Local entra en vigor únicamente en el área de jurisdicción de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje con residencia en Reynosa, Tamaulipas, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----

----**QUINTO.**- El domicilio de la Central de Actuarios, siempre será el de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje de ciudad Reynosa, Tamaulipas.-----

----**SEXTO.**- Para el despacho de sus funciones, la Central de Actuarios contará con el parque vehicular necesario, cuyo uso será administrado por su titular bajo el sistema de control que se implemente.-----

----**SÉPTIMO.**- Que será obligatorio para el personal y los integrantes de la Junta Especial 4 y 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado; la Oficialía de Partes, y la Central de Actuarios, con domicilio en Reynosa, el uso y control de expedientes, generación de acuerdos de trámite, diseño de rutas, asignación de demandas, promociones, control y registro de correspondencia, mediante el sistema de gestión dispuesto para tal efecto.-----

----**OCTAVO.**- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes, autoridades cuya función así lo requiera y del público en general, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de la Junta Local y en las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje, 4 y 5 con residencia en Reynosa, Tamaulipas.-

---- Así lo acordó y firma el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado asistido por su Secretario General "A".- DOY FE.-----

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.- LIC. ANTONIO CARLOS SALAZAR MERCADO.- Rúbrica.
